

Congreso de la Nación

Buenos Aires, 14 SEP 2020

RL- 0009 20

VISTO

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, la RCPP N° 53 del 2 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO

Que, a través del artículo 19 de la Ley N° 26.522 se creó la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que por RCPP N° 53 del 2 de junio de 2020, se propuso al Poder Ejecutivo Nacional la designación de Da. Miriam Lewin como Titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que en virtud de haber sido designada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 562 de fecha 24 de junio de 2020, corresponde establecer la remuneración que percibirá por el desempeño de funciones.

Que, a tal fin, es necesario resaltar los antecedentes que el Honorable Congreso de la Nación ha establecido para fijar las remuneraciones de cargos similares.

Que la Ley N° 24.284 determina que el Defensor del Pueblo de la Nación "percibe la remuneración que establezca el Congreso de la Nación por resolución de los presidentes de ambas cámaras" (Art. 6°).

Que a través de la Resolución Conjunta de los Presidentes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, mediante DP N° 511/1994 se fijó la retribución del Defensor del Pueblo de la Nación en un importe equivalente a la remuneración que por todo concepto perciba un legislador nacional (Art. 1°).



Handwritten signature and initials, including 'MA' and 'RJ', written in black ink.

RC. 0009 20

Que la Ley 26.522 reconoce al Defensor del Pueblo de la Nación como instituto similar a dicha Defensoría cuyo cargo percibe remuneración equivalente al de un/a Legislador/a.

Que, los servicios de Asesoramiento Jurídico Permanente de ambas Cámaras han tomado la intervención que les compete.

Que corresponde proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello;

LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN Y EL PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

R E S U E L V E N

ARTÍCULO 1°: Establecer que quien ocupe el cargo de Titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual percibirá una remuneración equivalente a la de un legislador/legisladora de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y, oportunamente, Archívese



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]